



## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Cra 22 con calle 19 Esquina. Oficina 202.

Correo electrónico: [j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** –18-03-2024. Doy cuenta a la Señora Juez con el presente asunto en donde se encuentra vencido el traslado de la solicitud de desistimiento.

Sírvase proveer

**LIGIA MARCELA ENRIQUEZ RUIZ**  
SECRETARIA

**Auto No. 186**

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 52001310500220210035900  
**DEMANDANTE:** GIOVANNY MAXIMINO QUENORAN LUCERO  
**DEMANDADO:** UNIÓN TEMPORAL CJ Y OTROS

Pasto, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con la nota secretarial que antecede, se evidencia que en el presente asunto mediante auto de fecha 06 de marzo de 2024 se ordenó correr traslado a la parte demandada del escrito contentivo del desistimiento de pretensiones y terminación del proceso, allegado por el demandante GIOVANNY MAXIMINO QUENORAN LUCERO y su apoderada judicial.

Vencido el traslado, la parte demandada NO presentó oposición al desistimiento presentado, así como tampoco allegó solicitud alguna al respecto. En ese orden de ideas, es del caso analizar de fondo lo pretendido.

Al respecto el desistimiento, constituye una forma anticipada de terminación del proceso y opera cuando el demandante, antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas. En efecto, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., establece que **“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.** El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

De la norma en cita se advierte que, el demandante puede desistir de la demanda y sus pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que el auto que admite el desistimiento tiene los mismos efectos que hubiese generado una sentencia absolutoria y su aceptación produce todos los efectos de cosa juzgada.

Así, en el presente asunto se reúnen los requisitos del art. 315 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, toda vez que el desistimiento se ha presentado antes de que se dicte sentencia, por medio de un documento suscrito por el mismo demandante y su apoderada judicial. En consecuencia, resulta procedente admitir el



## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Cra 22 con calle 19 Esquina. Oficina 202.

Correo electrónico: [j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

desistimiento de las pretensiones de la demanda por reunir los requisitos de forma y contenido señalados en los artículos 314 y 315 del C.G.P., determinando que dicho acto conlleva todas las consecuencias jurídicas procesales aludidas en las normas citadas.

Finalmente, no hay lugar a condenar en costas al promotor de litigio toda vez que la parte demandada no presentó oposición alguna a la solicitud de desistimiento y no se evidencia que se hubiesen causado conforme lo establece el art. 365 del CGP numeral 8.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO. -ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda formulado por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme a las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO. - DECLARAR TERMINADO** el proceso ordinario laboral de la referencia, propuesto por GIOVANNY MAXIMINO QUENORAN LUCERO, a través de apoderada judicial en contra de la UNIÓN TEMPORAL CJ y OTROS, por desistimiento de la demanda por parte del demandante, con las consecuencias jurídicas que ello implica.

**TERCERO. -SIN LUGAR A CONDENAR EN COSTAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO. -** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el proceso de la referencia, previas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULY PAULINE OBANDO PAZ**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Rama Judicial del Poder Público</b> JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO Notifico el anterior AUTO por ESTADOS Hoy, 19 de marzo de 2024  <b>MARCELA ENRIQUEZ</b> Secretaria
---

X.P